



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

DECRETO

En relación con el expediente iniciado por este Ayuntamiento para la contratación de la concesión de servicio de **LA ESCUELA INFANTIL DE EL SAUZAL “EL PEQUEÑO SAUCE”**, mediante procedimiento ordinario, **RESTRINGIDO NO ARMONIZADO**, teniendo en cuenta los siguientes,

1º.- Con fecha 29 de abril de 2024 se emite Providencia del Alcalde, por la que se dispone se proceda a la elaboración del estudio de viabilidad económico, visto el vencimiento del vigente contrato administrativo de **CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL DE EL SAUZAL “EL PEQUEÑO SAUCE”**

2º.- Con fecha de 26 de julio de 2024 se emite Providencia del Alcalde por la que se dispone iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato denominado **CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL DE EL SAUZAL “EL PEQUEÑO SAUCE”**.

3º.- Consta en el expediente Pliego de Prescripciones técnicas de fecha 26 de julio de 2024, por la técnico trabajadora social.

3º.- Consta en el expediente memoria justificativa de fecha 26 de julio de 2024 por la técnico trabajadora social, en la que se pronuncia sobre los aspectos recogidos en el artículo 116 de la LCSP.

4º.- Se añade al expediente Pliego de Cláusulas Administrativas, que rige en el presente contrato, así como Cuadro de características Particulares y anexos e informe de insuficiencia de medios.

5º.- Consta en el expediente un estudio de viabilidad, tal como se determina en el artículo 285 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE.

6º.- Existe financiación para el año 2024 del presente contrato por medio del RC número 2.24.0.01840 y aplicación de gasto 2024.2310.2279913 por importe de 16.363,64€.

Consta asimismo en el expediente documento de compromiso de crédito de ejercicios futuros firmado por el Sr. Alcalde , en el que se pone de manifiesto el compromiso de dotar en el presupuesto municipal de los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 los créditos necesarios y suficientes a fin de financiar la presente licitación.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

7º.- Consta en el expediente informe sobre el órgano de contratación e informe estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera emitido por el departamento de intervención.

8º.- Consta en el expediente informe jurídico e informe de fiscalización favorable emitidos con fecha 30 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable. La legislación aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Segunda.- Naturaleza del Contrato. El presente contrato tiene naturaleza de contrato de concesión de servicio (artículo 15 LCSP), y de conformidad con lo establecido en el citado artículo se entiende que tiene por objeto el siguiente:

1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.

De acuerdo con el artículo 25.1 a) LCSP, tendrá naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

85312110-3 Servicios sociales y de salud Servicios de cuidado diurno para niños
801100000-8 Servicios de enseñanza preescolar

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
Calle Constitución, 3 □ 38360 El Sauzal □ Tenerife
Teléfono 922.57.00.00 □ Fax 922.57.09.73
www.elsauzal.es





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Tercera.- Inicio y contenido del expediente de contratación. Se encuentra regulado en el artículo 116 de la LCSP, que determina lo siguiente: “1. *La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.*

2. *El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.*

3. *Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.*

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. *En el expediente se justificará adecuadamente:*

- a) *La elección del procedimiento de licitación.*
- b) *La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

5. *Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la*





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”

Cuarta. -Naturaleza y Características de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares

A. Carácter necesario: *“Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.” (Art. 116.3 LCSP)*

B. Preferencia: *No siendo el único documento del expediente que establece los derechos y obligaciones de las partes, prevalecerá sin embargo sobre todos los demás, incluidas las propias estipulaciones del contrato, del que en definitiva el PCAP forma parte.*

“Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.” (Art. 122.4 LCSP).

“El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.”(Art. 35.2. LCSP).

“El documento de formalización será firmado por el adjudicatario y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas. El documento de formalización se incorporará al expediente y cuando sea notarial se unirá una copia autorizada de dichos pliegos.” (Art.71.9 RGLCAP).

“Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a éstos.” (Art.188 LCSP).





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

C. Aprobación del PCAP

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente...” (Art.67.2 LCSP).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.” (Art. 122.1 LCSP).

En este sentido es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 136.2 segundo inciso que observa que *“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.*

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.”*

“La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.” (Art. 122.5 LCSP).

Quinta.- De los pliegos de condiciones administrativas particulares. *“En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a*





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.” (Art. 122.2 LCSP).

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.” (Art. 122.3 LCSP).

A.- CONTENIDO COMÚN A TODOS LOS PCAP

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación, las que se considere pertinente incluir y no figuren en el pliego de cláusulas administrativas generales que, en su caso, resulte de aplicación o estén en contradicción con alguna de ellas y las que figurando en el mismo no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate.” (ART.67.1 RGLCAP).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos: (ART.67.2 RGLCAP):

A. Definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación correspondiente *de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996), aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, y, en su caso, de los lotes. Cuando el contrato sea igual o superior a los importes que se determinan en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley deberá indicar, además, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de julio de 1996, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 222 y S 169, ambos de 3 de septiembre de 1996.” (Art.67.2.a. RGLCAP).*

- 85312110-3 Servicios sociales y de salud Servicios de cuidado diurno para niños
- 801100000-8 Servicios de enseñanza preescolar

B. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. (Art.67.2.b. RGLCAP).





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

El objeto del contrato es la gestión indirecta del servicio público de la escuela infantil de El Sauzal, “El Pequeño Sauce” ubicada en Avenida Inmaculada Concepción, nº 3, 38360, El Sauzal, para la atención de los niños/as escolarizados, en los aspectos objetivados en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, el Decreto 196/2022, de 13 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 212, de 26 de octubre)-(Corrección de errores), y el Decreto 104/2011, de 6 de mayo, que modifica el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 97, de 17 de mayo).y sus disposiciones de desarrollo, relativas a los contenidos educativos y pedagógicos del primer ciclo de Educación Infantil, además de ofertar la posibilidad de alimentación a los menores de los que así lo soliciten en el horario del centro y ofertar la alimentación a los menores de los que así lo soliciten dentro del horario del centro.

La NECESIDAD administrativa a satisfacer en el presente contrato, se determina en atender la demanda existente para proporcionar un servicio de escuela infantil en El Sauzal que permita a los vecinos la conciliación de vida personal, familiar y laboral, así como el apoyo socioeducativo de los menores de 0 a 3 años.

Hay que tener en cuenta que si bien, con la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, centrada en la clarificación de las competencias municipales se busca evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones, asegurando el principio de "una Administración una competencia". Las competencias que no se encuentren específicamente atribuidas a otro órgano podrán ser ejercidas por los entes locales, siempre que se cumplan los requisitos de sostenibilidad financiera y no se incurra en solapamientos competenciales, La ley establece que las competencias que se venían ejerciendo antes de su entrada en vigor pueden continuar, siempre que no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la hacienda municipal.

Esto implica que las entidades locales deben evaluar la no existencia de duplicidades y su sostenibilidad financiera para seguir ejerciendo competencias que no estén delegadas o transferidas.

La escolarización de niños/as de 0 a 3 años no es una competencia establecida como propia de las entidades locales y no ha sido expresamente delegada, en base a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que conforme al artículo 7.4 de la misma Ley, se solicitó informe vinculante a la Consejería de Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, que fue recibido el 31/04/2017, y que resuelve la inexistencia de duplicidad o ejecución simultánea de este servicio. Se aporta al expediente informe de fecha de registro de entrada 31 de marzo de 2017 de la Viceconsejería de administraciones públicas de Consejería de Presidencia del





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Gobierno de Canarias que determina que no incurre en un supuesto de duplicidad o ejecución simultánea el servicio de escolarización de 0 a 3 años.

De la misma forma fue solicitado a la Viceconsejería de hacienda y planificación del Gobierno de Canarias, con fecha 26 de junio de 2019, Informe sobre la viabilidad para prestar este servicio por el Ayuntamiento (en relación con la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias) con cargo a sus fondos propios, existiendo consignación presupuestaria suficiente para asumir la totalidad de los costes, teniendo contestación con lo siguiente:

“... le informo que hasta tanto no se culmine el proceso de negociación entre el Estado y la Comunidad Autónoma y se confirme mutuamente la existencia de base competencial suficiente, constitucional y estatutaria para el ejercicio de la tutela financiera, esta Consejería no puede proceder a su ejercicio efectivo...”

Asimismo, consta en el expediente, informe estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

C. Presupuesto base de licitación formulado por la Administración, y su distribución en anualidades, en su caso. (Art.67.2.c. RGLCAP).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 de LCSP, que lo define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, **se estima 45.000€ anuales, es decir 180.000€ en los 48 meses de ejecución de la concesión**, exento de la aplicación de IGIC, según artículo 50 de Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, se encuentra exentas del Impuesto General Indirecto Canario las siguientes operaciones.

“...Las prestaciones de servicios de educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, incluida la atención de niños en los centros docentes en tiempo interlectivo durante el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar, la enseñanza escolar, universitaria y de postgrado, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de Derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades...”

	Anualidad 1	Anualidad 2	Anualidad 3	Anualidad 4	TOTAL
Presupuesto Anual	45.000,00 €	45.000,00 €	45.000,00 €	45.000,00 €	180.000,00 €
TOTAL					180.000,00 €

Para el precio del contrato definido en el artículo 102 de LCSP el licitador tendrá que pujar a la baja los valores definidos en el estudio de viabilidad y en los criterios de adjudicación.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

D. Mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 69.4 de la Ley, en los que se consignará que existe normalmente crédito o bien que está prevista su existencia en los Presupuestos Generales del Estado, o expresión de que el contrato no origina gastos para la Administración.” (Art.67.2.d. RGLCAP).

Existe financiación para el año 2024 del presente contrato por medio del RC número 2.24.0.01840 y aplicación de gasto 2024.2310.2279913 por importe de 16.363,64€.

Consta asimismo en el expediente documento de compromiso de crédito de ejercicios futuros firmado por el Sr. Alcalde, en el que se pone de manifiesto el compromiso de dotar en el presupuesto municipal de los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 los créditos necesarios y suficientes a fin de financiar la presente licitación.

E. Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.” (Art.67.2.e. RGLCAP).

F. Procedimiento y forma de adjudicación del contrato.” (Art.67.2.f. RGLCAP).

De conformidad el artículo 131.2 de la LCSP, el procedimiento más adecuado es el procedimiento restringido, dado que el objeto del contrato se encuentra entre los servicios especiales del Anexo IV.

“2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”

A eso hay que añadir lo establecido en el artículo 161.2 y 3 de LCSP que define:

“2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 135 respecto de la obligación de publicar en primer lugar en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en los procedimientos restringidos la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante deberá hacerse con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las solicitudes de participación en el apartado siguiente.

3. Si se trata de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de quince días, contados desde la publicación del anuncio de licitación.”





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

También es de aplicación la Disposición adicional trigésima sexta. Convocatoria de la licitación de contratos de concesión de servicios especiales del anexo IV de LCSP que determina:

“Los órganos de contratación que celebren contratos de concesiones de servicios especiales del anexo IV utilizarán como medio de convocatoria de licitación un anuncio de información previa que deberá tener el contenido establecido en el anexo III. B. Sección 3.

Estos anuncios se publicarán en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y en el perfil de contratante”

El presente contrato NO está sujeto a la regulación armonizada según lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP:

“1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.538.000 euros”

G. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 78.1 de la Ley, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario.” (Art.67.2.g. RGLCAP).

No procede

H. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.

Definido en J1, J2 y J3 del CCP

I. Criterios para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, y su ponderación. (Art.67.2.i. RGLCAP), debiendo destacar que el artículo 145 LCSP establece respecto a los criterios de adjudicación que *“Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación”*

J. Indicación expresa, en su caso, de la autorización de variantes o alternativas, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas. (Art.67.2.j. RGLCAP).

No procede





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

K. En su caso, cuando el contrato se adjudique mediante forma de concurso los criterios objetivos, entre ellos el precio, que serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada. (Art.67.2.k. RGLCAP).

Definido en L del CCP

L. Cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.” (Art.67.2.l. RGLCAP).

No procede

M. Garantías provisionales y definitivas, así como, en su caso, garantías complementarias.” (Art.67.2.m. RGLCAP).

No se exige, en la presente licitación, garantía provisional y una definitiva de 3.000€

N. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual. (Art.67.2. n. RGLCAP).

“El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.” (Art. 25.2 LCSP).

Ñ. Referencia al régimen de pagos. (Art.67.2. ñ. RGLCAP).

En virtud de la cláusula 6 del PCAP

Se formula en términos de precios unitarios referidos éstos al precio de la plaza ocupada, los cuales incluyen la tarifa que sea de aplicación que será abonada por los usuarios del servicio directamente a la concesionaria así como la aportación municipal cuyo abono y facturación se efectuará conforme lo dispuesto en las cláusula 31, respecto del régimen económico de la concesión y facturación.

La empresa concesionaria realizará la gestión del servicio, asumiendo los gastos de la gestión del servicio de escuela infantil, en el que entre otros se incluye, el mantenimiento de las instalaciones, así como los suministros y contrataciones de servicios complementarios, reparaciones y mejoras, en los términos el PCAP.

El concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el PCAP, constituida por el derecho a la explotación del servicio de la retribución fijada en función de la oferta realizada que percibirá directamente de los usuarios más una cantidad máxima anual, definida en el CCP y adecuada a la oferta final, que se liquidará a la adjudicataria mensualmente para la ayuda y sostenimiento del servicio público.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

El régimen tarifario a percibir por el concesionario es el siguiente;

1. Cuota de asistencia en horario general (8 horas). A un máximo de 245 € mensual por usuario/a. El adjudicatario, previa aprobación del órgano de contratación, podrá ofrecer diversas modalidades de ocupación en asistencia general, basado en asistencia en horas parciales, con la premisa de que la ocupación simultánea nunca supere a la de 39 menores. Hay que añadir la cuota única de matrícula de máximo 88,00 €/por usuario/a y curso.
2. Cuota de comedor: máximo 93,00 € mensual por usuario/a.
3. Cuota de hora extra: máximo 4,00 €/hora extra por usuario/a.
4. Abono del Ayuntamiento respecto al máximo anual de 45.000€, definido en el CCP y adecuado a la oferta final, que se liquidará a la adjudicataria mensualmente para la ayuda y sostenimiento del servicio público.

Todos estos importes se encuentran exentos de IGIC de acuerdo con el artículo 50 de la de acuerdo con lo dispuesto de Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, que determina que "...9.º *Las prestaciones de servicios de educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgrado, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de Derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.*

La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados en el párrafo anterior, efectuadas, con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios.

Teniendo en cuenta que estas tarifas se establecen como máximas, debiendo la propuesta económica efectuar bajas sobre las mismas, tal y como figura en el presente pliego.

Hay que tener en cuenta en relación con la cuota mensual de asistencia que los/as usuarios/as que se hayan matriculado en la Escuela Infantil, abonarán la tarifa mensual. No obstante, dos (2) plazas con servicio de comedor serán reservadas para el Ayuntamiento de El Sauzal, y serán ocupadas con niños en los que se den circunstancias sociales, familiares o económicas que aconsejen la estancia de los mismos en la Escuela Infantil. Una de ellas será cedida al Ayuntamiento y financiada al 100% por el adjudicatario y la otra será financiada al 50% por el adjudicatario y 50% por el Ayuntamiento o a cargo de la familia del beneficiario. Aspecto que ha sido observado a la hora de establecer la viabilidad económica del contrato.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Las tarifas del servicio serán aprobadas por el Ayuntamiento en el acuerdo de adjudicación del contrato, con arreglo a las previsiones de los pliegos.

El concesionario debe llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión. Las cuentas, libros y documentos contables, con sus justificantes, deberán estar a disposición de la Administración Contratante, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas en la forma prevista en el apartado 6 del artículo 267 de la LCSP.

En todo caso el riesgo operacional le corresponderá al contratista.

O. Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia conforme al artículo 103.3 de la Ley. (Art.67.2.o. RGLCAP).
No procede

P. Causas especiales de resolución del contrato. (Art.67.2. p. RGLCAP).

Según las prevista en el PCAP y en concordancia con los apartados f) –“*El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato*” - y, h) –“*Las establecidas expresamente en el contrato*” - del artículo 211 LCSP.

Q. Supuestos en que, en su caso, los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato. (Art.67.2. q. RGLCAP). En concordancia con los apartados f) y h) del artículo 211 LCSP.

R. Especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Ley. (Art.67.2.r. RGLCAP).

La remisión al artículo 95 TRLCAP, hay que entenderla actualmente al artículo 192 y 193 de la LCSP que se refieren a las penalidades pueden venir impuestas por la incorrecta ejecución de la prestación o por la demora en la ejecución de la misma

T. Plazo de garantía del contrato o justificación de su no establecimiento y especificación del momento en que comienza a transcurrir su cómputo.” (Art.67.2.t. RGLCAP). Plazo mínimo de 1 año de garantía.

U. En su caso, parte o tanto por cien de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista.” (Art.67.2.u. RGLCAP).

“El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.” (Art. 215.1 LCSP).

“Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización...” (Art. 215.2.a) LCSP).

“De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.” (Art. 215.2.e) LCSP).

V. Obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.” (Art.67.2.v. RGLCAP). Respecto a ello el artículo 133.2 de la LCSP establece que *“El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.”*

W. Expresa sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones públicas y al pliego de cláusulas administrativas generales que sea aplicable, con especial referencia, en su caso, a las estipulaciones contrarias a este último que se incluyan como consecuencia de lo previsto en el artículo 50 de la Ley.” (Art.67.2.w. RGLCAP).

X. Los restantes datos y circunstancias que se exijan para cada caso concreto por otros preceptos de la Ley y de este Reglamento o que el órgano de contratación estime necesario para cada contrato singular.” (Art.67.2.x. RGLCAP).

Además de lo anterior, los PCAP deberán de recoger:

- Capacidad, Solvencia, Habilitación

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo., (...)” (Art.74.2 LCSP).

“2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.” (Art.76.2 LCSP).

-Prohibiciones de contratar

Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la Ley [Art. 71 LCSP] en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido o el procedimiento negociado, ni en el de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito”.

- Condiciones especiales de ejecución: *“Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.” (Art.70.2 c)LCSP y Art. 14.d.5. RD 817/2009).*

En este sentido además, también hay que destacar el artículo 202 de la LCSP referente a las Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, que en el último inciso de su apartado primero observa que *“En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.”* y además indica en su apartado tercero que *los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.*





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- Perfil de contratante: “ (...) La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca...” (Art. 63.1 LCSP).

- Modificación del contrato

“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.” (Art. 204.1 LCSP).

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera este si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual. (204.2 LCSP)

“En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el pliego de cláusulas administrativas. (Art. 207.1 LCSP).”

- Dirección e inspección de la ejecución “Los pliegos de cláusulas administrativas, generales y particulares, contendrán las declaraciones precisas sobre el modo de ejercer esta potestad administrativa.” (Art. 94.2 RGLCAP).





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- Órgano de contratación

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Por lo expuesto procede la aprobación del expediente al Alcalde.

Sexta.- Pliego de Prescripciones Técnicas. El artículo 124 de la LCSP, dispone para la aprobación del pliego de prescripciones técnicas particulares: *“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*.

Asimismo, la definición de determinadas prescripciones técnicas y las reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas vienen recogidas en los artículos 125 y 126 LCSP respectivamente, y el contenido mínimo que deben cumplir dichos pliegos, aparece regulado en el artículo 68 del Real Decreto 1098/2001, que señala que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.
- b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.
- c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

Séptima.- La aprobación del expediente de contratación, de acuerdo con el artículo 117 de la LCSP, se efectuará mediante resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Consta en el expediente de contratación, la providencia del órgano competente acordando el inicio del expediente de contratación motivando la necesidad del contrato.

Consta informe de no división en lotes el objeto del contrato, entendiéndose que la procedencia o no de la división en lotes, así como las razones que la justifican son cuestiones someramente técnicas que no pueden ser valoradas jurídicamente.

Octava. - Procedimiento de adjudicación. El procedimiento propuesto para la adjudicación del presente contrato, es el procedimiento restringido regulado en los artículos 160 y siguientes, en el que todo interesado podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Destacar que en los procedimientos deben ir acompañados de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

Además también habrá de estarse a si el presente procedimiento está o no sujeto a regulación armonizada, debiendo acudir al artículo 19 de la LCSP que establece la delimitación general estableciendo que son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.538.000 euros.

En lo que al presente expediente respecta y a fin de establecer si el presente contrato tiene un valor estimado que no es igual o superior a 5.538.000 euros, por lo que no se encuentra sujeto a regulación armonizada.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Novena.- Criterios de adjudicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 145 1 y 2 *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.*

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (...).”

A los contratos relacionados en su apartado tercero les será de aplicación más de un criterio de adjudicación, en el presente procedimiento de contratación se ha establecido varios criterios. El matemático de valoración de las ofertas compuesto por la mejor propuesta económica y criterio subjetivo mejoras sin coste adicional. Además se ha definido otro criterio no matemático especificado en una memoria técnica a presentar.

Los requisitos que han de cumplir los criterios de adjudicación vienen definidos en el apartado quinto del mencionado precepto recogiendo los siguientes:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

A todo lo anterior, hay que añadir lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP que respecto a los criterios de adjudicación y como exigencia para poder aplicar este tipo de procedimientos observa que *“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos”*

En el procedimiento objeto de informe se incluye el siguiente criterio de adjudicación, con la siguiente ponderación:





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

CRITERIOS DE VALORACIÓN	LA PUNTUACIÓN TOTAL DE 100 PUNTOS, SE DIVIDE EN LA SIGUIENTE FORMA: 1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA (valoración objetiva, criterios matemáticos) hasta 50 puntos. 2. MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL (valoración objetiva, criterios matemáticos) hasta 25 puntos. 3. PLAN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (juicio de valor) hasta 25 puntos.	100 Puntos
-------------------------	---	------------





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

<p>CRITERIOS MATEMÁTICOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS</p> <p>(75% de la puntuación total)</p>	<p>1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA (valoración objetiva, criterios matemáticos) hasta 50 puntos, del resultado de la suma de (H, C, E, S). Compuesto por la oferta a la baja en los siguientes servicios que deberán ofertar de manera obligatoria:</p> <p>Asistencia con horario general (8 horas). Máximo 20 puntos. Servicio de comedor. Máximo 10 puntos. Servicio de hora extra. Máximo 5 puntos. Aportación Ayuntamiento. Máximo 15 puntos.</p> <p>ASISTENCIA CON HORARIO GENERAL -H- (hasta 20 puntos).</p> <p>La valoración de Asistencia con horario general se hará teniendo en cuenta la baja que se realice sobre el precio de referencia medio mensual previsto en el informe de viabilidad, que se corresponderá con la tarifa del servicio por ocho horas. La oferta más baja será valorada con 20 puntos atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> <p>$H = (20 * A) / Y$ A= Oferta más baja en euros. Y= Oferta que se valora en euros. H= Puntuación de la oferta que se valora.</p> <p>SERVICIO DE COMEDOR -C- (hasta 10 puntos).</p> <p>La valoración de Servicio de comedor se hará teniendo en cuenta la baja que se realice sobre el precio de referencia medio mensual previsto en el informe de viabilidad, que se corresponderá con la tarifa del servicio. La oferta más baja será valorada con 10 puntos atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> <p>$C = (10 * A) / Y$ A= Oferta más baja en euros. Y= Oferta que se valora en euros. C= Puntuación de la oferta que se valora.</p> <p>SERVICIO DE HORA EXTRA -E- (hasta 5 puntos).</p> <p>La valoración de Servicio de hora extra se hará teniendo en cuenta la baja que se realice sobre el precio de referencia medio mensual previsto en el informe de viabilidad, que se corresponderá con la tarifa del servicio. La oferta más baja será valorada con 5 puntos atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> <p>$E = (5 * A) / Y$ A= Oferta más baja en euros. Y= Oferta que se valora en euros. E= Puntuación de la oferta que se valora.</p> <p>REDUCCIÓN APORTACIÓN AYUNTAMIENTO -S- (hasta 15 puntos)</p> <table border="1" data-bbox="616 1641 1214 1794"><thead><tr><th>Reducción en la aportación inicial del Ayuntamiento durante el contrato</th><th>Puntuación</th></tr></thead><tbody><tr><td>7.000€/ anual</td><td>5 puntos</td></tr><tr><td>14.000€/ anual</td><td>10 puntos</td></tr><tr><td>21.000€/ anual</td><td>15 puntos</td></tr></tbody></table> <p>La reducción se realizará sobre la cantidad máxima anual de 45.000€ que será aportada por el Ayuntamiento al adjudicatario para la contribución del sostenimiento del servicio público.</p> <p>La suma del resultado de todas las puntuaciones de cada uno de los servicios, (H, C, E, S). Asistencia con horario general; Servicio de comedor; Servicio de hora extra, y reducción de la aportación ayuntamiento determinará la puntuación total</p>	Reducción en la aportación inicial del Ayuntamiento durante el contrato	Puntuación	7.000€/ anual	5 puntos	14.000€/ anual	10 puntos	21.000€/ anual	15 puntos	<p>75 PUNTOS</p>
Reducción en la aportación inicial del Ayuntamiento durante el contrato	Puntuación									
7.000€/ anual	5 puntos									
14.000€/ anual	10 puntos									
21.000€/ anual	15 puntos									





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

	<p>2. MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL hasta 25 puntos.</p> <p>La valoración de las mejoras sin coste, se efectuará teniendo en cuenta el número de plazas de permanencia completa de 8 horas incluidas el servicio de comedor, que el adjudicatario ofrecerá sin coste para el Ayuntamiento por curso completo y durante la vigencia del contrato, para que éste lo destine previa selección, a familias con necesidades. Este número de plazas sin coste adicional, ES INDEPENDIENTE DE LA PLAZA DE 1,5 que tiene que proporcionar el adjudicatario al Ayuntamiento, y que se encuentra prevista en el PPT y estudio de viabilidad.</p>	
<p>CRITERIOS NO MATEMÁTICOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS</p> <p>(25% de la puntuación total)</p>	<p>3. PLAN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (juicio de valor) hasta 25 puntos.</p> <p>En la "MEMORIA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" se valorarán con criterios técnicos justificados en el ANEXO I PPT y el apartado 12.3 PCAP.</p> <p>El criterio de valoración se ajustará al siguiente:</p> <p>1.- Mejor proyecto educativo adecuado a los criterios establecidos en la legislación sectorial vigente en la materia. Se puntuará entre 0 y 10 puntos.</p> <p>2.- Mejor Organigrama de personal con adecuado dimensionamiento del número de trabajadores que se compromete a adscribir al servicio: Se puntuará entre 0 y 3 puntos</p> <p>3.- Mayor número de medios materiales y otros medios auxiliares que se compromete a utilizar en el desarrollo objeto del contrato. Se puntuará entre 0 y 3 puntos</p> <p>4.- Mejor propuesta de programa alimentario. Se puntuará entre 0 y 6 puntos</p> <p>5.- Mayor valoración de mantenimiento y mejora de instalaciones. Se puntuará entre 0 y 3 puntos</p>	<p>25 Puntos</p>
	<p>TOTAL</p>	<p>100 Puntos</p>

Los criterios de adjudicación expuestos cumplen con los condicionantes tanto del artículo 145 LCSP.

En cuanto a las fórmulas establecidas se entienden justificadas y adecuadas ya que las mismas son objetivas al tratarse de reglas de tres.

Décima.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debe valorarse la repercusión de la aprobación del gasto sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cuestión que es abordada en el informe de fiscalización correspondiente.

Décima Primera.- Competencia para aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el expediente de contratación Conforme disponen el





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

artículo 122.1 y el artículo 124.1 de la LCSP, tanto los pliegos de cláusulas administrativas particulares como los pliegos de prescripciones técnicas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella...”.

El artículo 117.1 LCSP *“Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación”*

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, añadiendo que al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme a lo previsto anteriormente.

En virtud del informe emitido por la intervención de fondos, el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto vigente asciende a 1.123.928,20 €y teniendo en cuenta que el valor estimado de este contrato se eleva a 628.685,45 €, la competencia como órgano de contratación corresponde al Alcalde. Además, se cumple con el criterio de la duración, pues este contrato tiene un plazo máximo de ejecución de 4 años , incluyendo prórrogas, estando dentro del límite previsto para atribuir la competencia en materia de contratación al Alcalde.

De conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas con su correspondiente Cuadro de características particulares que regirá la contratación de la **“CONCESIÓN DE SERVICIO DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL DE EL SAUZAL, EL PEQUEÑO SAUCE”**.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, en el que se incluye el estudio de viabilidad, mediante procedimiento restringido, y tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, compuesto por valoración automática y criterio evaluable mediante juicio de valor, para la adjudicación del contrato administrativo de referencia.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Se determina que el presupuesto base de licitación es de 180.000€, exento de la aplicación de IGIC, según artículo 50 de Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y con un valor estimado de 628.685,45 €, y un plazo de ejecución de 4 AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

TERCERO.- AUTORIZAR, por la cuantía de **DIECISEIS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (16.363,64€)** IGIC incluido, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación presupuestaria **2024.2310.2279913** del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024.

Dado su carácter plurianual, en relación a la parte a ejecutar en ejercicios siguientes, el Ayuntamiento asume la obligación de dotar la correspondiente aplicación presupuestaria durante todo el periodo contractual.

CUARTO.- Publicar anuncio de licitación en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Diario Oficial de la Unión Europea, para que los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO.- Comunicar a la intervención de fondos a los efectos oportunos.

En la Villa de El Sauzal en la fecha de la firma

EL ALCALDE

(firmado electrónicamente)

Mariano Pérez Hernández

